

## CONVENIO DE CREACIÓN DEL “PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN”

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de octubre del año 2023, entre el Estado Nacional, con domicilio en Avenida Rivadavia N° 1475, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, representado en acto por el Sr. Presidente del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Federico Danilo GRANATO (en adelante, la “NACIÓN”), y la Provincia de Santa Cruz, con domicilio en Calle Alcorta N° 231, representada en este acto por la Sra. Gobernadora, Dra. Alicia KIRCHNER (en adelante, la “PROVINCIA”), acuerdan celebrar el presente convenio de creación del “PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN” (en adelante, el “Parque Interjurisdiccional”) fundado en los siguientes términos:

### CONSIDERANDOS:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; coincidente con el artículo 73 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.

Que estas normas constitucionales imponen a sus respectivas autoridades la obligación de proteger ese derecho, como así también la de verificar la utilización racional de los recursos naturales y la preservación tanto del patrimonio natural como del cultural y la diversidad biológica.

Que los artículos 124 de la Constitución Nacional y 52 de la Constitución Provincial reconocen el dominio originario de la Provincia de Santa Cruz de los recursos naturales existentes dentro del territorio provincial.

Que Argentina, junto a las naciones que conforman la Convención sobre Diversidad Biológica, adoptó el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Este acuerdo de la ONU proporciona una visión estratégica y una hoja de ruta global para la conservación, protección, restauración y gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas para 2030. Dentro de las metas del Marco se encuentra la Meta N° 3, que busca proteger un mínimo del 30% global de tierras y océanos para el año 2030, con el pleno respeto de los derechos indígenas y comunidades locales.

Que, además, el Plan de Acción 2016-2020 (Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad) propuso como meta alcanzar una cobertura del 4% en zonas marinas y costeras en los espacios marítimos argentinos.

Que el mencionado Plan consideró deseable alcanzar la cobertura de un 10% de áreas marinas protegidas sobre la base de la Meta de Aichi N° 11, en jurisdicción nacional. Aquella Meta de Aichi establecía como objetivo para el 2020 la cobertura de al menos el 17% de las zonas

DR. FEDERICO GRANATO  
Presidente del Directorio de  
Administración de Parques Nacionales  
DRA. ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

terrestres y de aguas continentales, y del 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente. Según el Informe del Estado del Ambiente realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2020 “(...) se identificó y estableció que Argentina cuenta con 545 áreas naturales protegidas que representan el 13,89 % de la superficie continental nacional” y “cuenta con el 7,05 % de su territorio marino protegido”.

Que, asimismo, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (OSD) N° 14, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece el fin de conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Que la PROVINCIA posee áreas naturales de significativo valor biológico, paisajístico, turístico y cultural, contando con tres (3) áreas costero-marinas, con dos (2) parques interjurisdiccionales marinos y con una (1) reserva marina provincial. La extensión del mar santacruceño y la biodiversidad que lo habita son de tan importancia y magnitud que es un escenario que llama a una mayor protección. Crear y generar áreas marinas basadas en la eficacia, la gestión, la protección de áreas importantes y la conectividad entre ellas es una de las formas más apropiadas para lograr este objetivo.

Que una de las zonas que requieren protección con este alcance es la que se ubica en el frente costero del Parque Nacional Monte León que se encuentra bajo la jurisdicción de la NACIÓN y posee gran importancia biológica, ecológica y cultural. Este ambiente marino, que posee una superficie estimada de 1023km<sup>2</sup>, merece una regulación especial habida cuenta de su riqueza natural de valores universales excepcionales.

Que la falta de gestión ambiental sobre esta zona marina ha comenzado a afectar determinados ecosistemas marinos con su consiguiente impacto sobre sus poblaciones, como el caso de los bosques de cachiyuyo (*Macrocystis pyrifera*) y su relación directa con las poblaciones de los juveniles de la centolla. Estos bosques de cachiyuyo, que habitan la zona marina a proteger en el presente Convenio, sirven de refugio y protección a la centolla en su etapa reproductiva (*Lythodes Santolla*).

Que las toninas overas (*cephalorhynchus commersonii*) también habitan estos bosques de cachiyuyos y se sirven de las generosidades que ellos imparten. El delfín austral (*lagenorhynchus australis*) es otra especie que suele nadar sobre estos bosques de cachiyuyo.

Que el área que se busca proteger a través del presente Convenio también es hábitat de especies de interés biológico especial como lo son el lobo marino de un pelo (*otaria flavescens*), el pingüino de Magallanes (*spheniscus magellanicus*), el cormorán gris (*phalacrocorax gaimardi*) y el mencionado cormorán imperial (*phalacrocorax atriceps*) y cormorán roquero (*phalacrocorax magellanicus*).

Que bajo dichas premisas la PROVINCIA y la NACIÓN consideran de sumo interés la creación de un área protegida interjurisdiccional para el manejo de los recursos naturales existentes en el mar territorial.

Que, existen experiencias previas de gobernanza compartida entre la PROVINCIA y la NACIÓN sobre ámbitos marinos en los Parques Interjurisdiccionales Marinos Isla Pingüino y Makenke, demostrando que la figura interjurisdiccional es un instrumento de gestión exitoso para la conservación de estos ecosistemas.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional debe ser efectuada bajo pautas legales, de administración y manejo coordinadas entre ambas jurisdicciones atento a la riqueza y diversidad ambiental que presenta el ambiente costero/marítimo provincial y la importancia que posee dicha zona para el desarrollo de la actividad turística provincial.

Que la creación del Parque Interjurisdiccional es una meta central para la NACIÓN, a fin de llegar a cubrir la necesaria representatividad de todas las eco-regiones del país en porcentajes de superficie acordes para la conservación de la biodiversidad.

Que cada una de las jurisdicciones que concurren a la firma del presente, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales, han desarrollado esquemas de conservación válidos y efectivos.

Que la NACIÓN y la PROVINCIA tienen plena certeza que solamente a través de una permanente cooperación y de políticas concertadas entre las distintas jurisdicciones y sectores, tanto públicos como privados, puede ejercerse la defensa eficaz de los espacios naturales.

Que en consecuencia y haciendo uso de las facultades que constitucionalmente les competen, la NACIÓN y la PROVINCIA acuerdan en celebrar el presente convenio de creación del Parque Interjurisdiccional, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Crear el Parque Interjurisdiccional Marino Monte León como un espacio de preservación, conservación y/o recuperación del ecosistema marino y las especies marinas y terrestres, y sus respectivos hábitats, sometido al manejo conjunto de la NACIÓN y la PROVINCIA.

SEGUNDA: El Parque Interjurisdiccional abarcará la superficie marítima (incluyendo el lecho y subsuelo marino) del área comprendida dentro de los límites que se definen en el ANEXO I adjunto que forman parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: Son objetivos generales del Parque Interjurisdiccional:

- 1) Mantener muestras representativas del ecosistema marino que aseguren la continuidad de los procesos naturales.
- 2) Proteger el patrimonio paisajístico, natural y cultural.
- 3) Propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales, como principales actividades asociadas de manejo.
- 4) Promover actividades sostenibles, compatibles con la conservación del área.

DR. FEDERICO LA GRANA  
Presidente de Dirección  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES Y RESERVAS

DRA. ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

- 5) Concientizar sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.
- 6) Conservar los bosques de cachiyuyo (*Macrocystis pyrifera*) y las especies marinas que habitan en estos bosques, en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 7) Proteger y conservar la biodiversidad marino-costera que habita en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 8) Proteger y conservar los apostaderos reproductivos de las especies que habitan el área en el área del Parque Interjurisdiccional;
- 9) Desarrollar planes de monitoreo, control y vigilancia de bosques de cachiyuyo (*Macrocystis pyrifera*) y de la biodiversidad marina que se encuentra en el área del Parque Interjurisdiccional.

CUARTA: Quedan prohibidas en el Parque Interjurisdiccional las siguientes actividades:

- a) Los ejercicios militares de superficie y submarinos que generen impactos sobre las especies y los ecosistemas y el desecho de residuos de tal actividad;
- b) La pesca bajo las modalidades no contempladas en el plan de manejo;
- c) Cualquier tipo de actividad extractiva en el lecho y subsuelo marino;
- d) La introducción, transplante y propagación de elementos químicos y productos biológicos exóticos.

QUINTA: Las decisiones respecto al manejo y conservación de los recursos naturales existentes en el Parque Interjurisdiccional, sean migratorios o no migratorios, y mientras se encuentren dentro de la misma, serán adoptadas por una Comisión Ejecutiva de Manejo por mayoría simple, la cual se integrará con DOS (2) representantes de la Administración de Parques Nacionales, y DOS (2) representantes de la Provincia de Santa Cruz, que dictará la reglamentación de cada una de las actividades a desarrollarse dentro del Parque Interjurisdiccional, contemplando el plan de manejo y conservación, y en general, todo aquello que resulte necesario para una eficaz administración y conservación del área protegida en un todo.

SEXTA: Toda la reglamentación e instrumentación del presente Convenio emitidos en función de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA deberán ser aprobados, como condición necesaria para su validez y vigencia, por el Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales y por la autoridad de aplicación de la Ley N° 3.466 de la Provincia de Santa Cruz. Se tomarán como modelo para su elaboración los planes de manejo que ambas partes vienen aplicando en sus respectivas jurisdicciones, en cuanto éstos sean pertinentes al espacio ocupado por el parque que se crea por medio del presente.

Asimismo, todas las decisiones de la Comisión Ejecutiva de Manejo deberán ser instrumentadas mediante actas por escrito y ser debidamente comunicadas a las autoridades de la Nación y Provincia que suscriben el presente. Dicha Comisión deberá mantener reuniones con al menos una periodicidad trimestral.

SÉPTIMA: Lo previsto en la cláusula QUINTA del presente, así como el accionar de las distintas reparticiones en el ejercicio de las atribuciones que por el presente Convenio se le reconocen a ambas jurisdicciones, en modo alguno podrá significar el desconocimiento de derechos, concesiones o permisos regularmente adquiridos por particulares con anterioridad a la firma del presente, sus respectivas prórrogas y autoridad de aplicación. Tampoco implicará cesión de dominio, ni de jurisdicción, ni del poder de policía y fiscalización de ninguna de las partes respecto de la otra, salvo que ello sea decidido de común acuerdo entre la NACIÓN y la PROVINCIA y sea instrumentado conforme lo dispone la normativa vigente.

OCTAVA: La Comisión Ejecutiva de Manejo contará con un Consejo Asesor que podrá ser integrado por representantes de las organizaciones no gubernamentales expertas en medio ambiente y protección de áreas protegidas, organismos técnico-científicos afines y Municipalidades con injerencia en el funcionamiento del Parque (Municipalidad de Cmte. Luis Piedrabuena y Municipalidad de Puerto Santa Cruz). La integración y funcionamiento del Consejo Asesor será determinada por la Comisión Ejecutiva de Manejo.

NOVENA: Los fondos necesarios para el mantenimiento, desarrollo y prosecución de los objetivos de creación de Parque serán costeados por partes iguales por la NACIÓN y la PROVINCIA, sin perjuicio de los recursos que el propio Parque Interjurisdiccional pudiere generar.

DÉCIMA: La Ley Nacional N° 22.351 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la Administración de Parques Nacionales en las áreas a las que se refiere el presente convenio en todo cuanto sea compatible con el presente Convenio Interjurisdiccional. Exceptuase expresamente la aplicación en el ámbito del Parque Interjurisdiccional de los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley Nacional N° 22.351.


La Ley Provincial N° 3466 será aplicable a las funciones y actividades que cumpla la PROVINCIA en las áreas a las que se refiere el presente Convenio en todo cuanto sea compatible con el mismo.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan denominar al área protegida que se crea por el Artículo Primero del presente Convenio como "PARQUE INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEÓN".

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por los respectivos poderes legislativos nacional y provincial.

En el lugar y fecha indicados en el encabezado se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
DRA ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

  
DR. FEDERICO D. GRANATO  
Presidente del Directorio  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

## ANEXO I

### Límites del Parque Interjurisdiccional Marino Monte León

Los límites del Parque Interjurisdiccional se definen de la siguiente manera:

OESTE: la línea de costa y límite ESTE del Parque Nacional Monte León

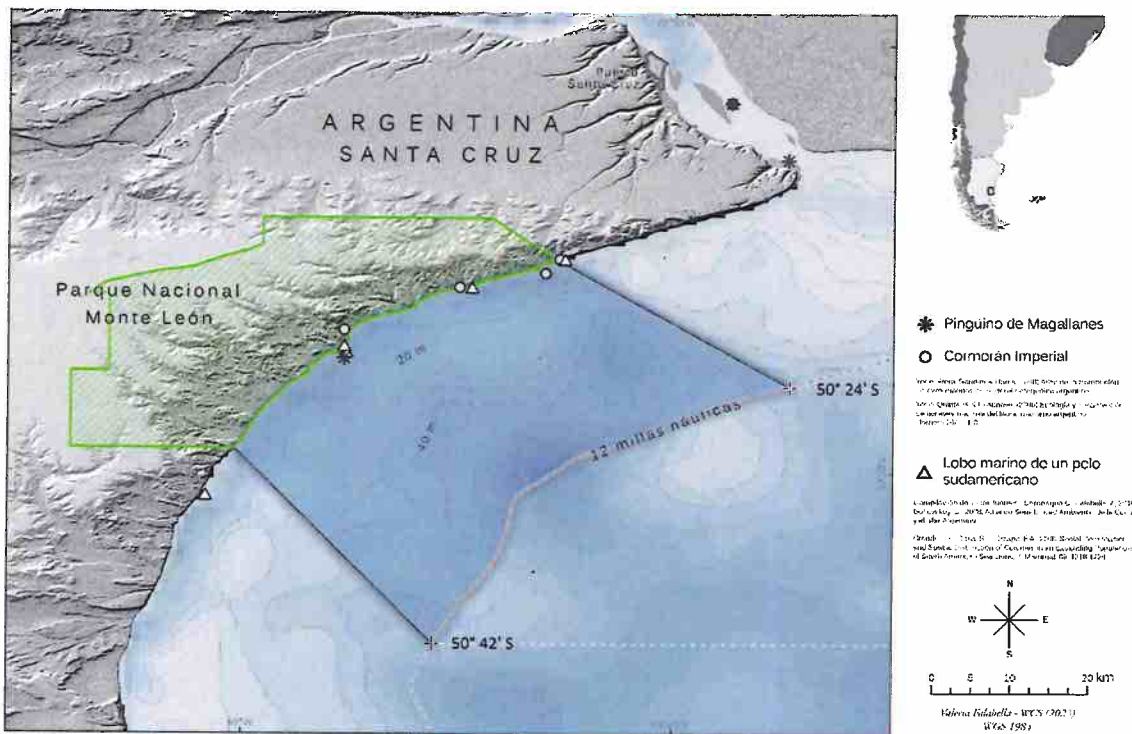
ESTE: el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

NORTE: el punto de intersección del paralelo  $50^{\circ}24' S$  con el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

SUR: el punto de intersección del paralelo  $50^{\circ}42' S$  con el límite del Mar Territorial (línea de 12 millas náuticas)

Superficie estimada del Parque Interjurisdiccional: 1023 km<sup>2</sup>

Imagen ilustrativa satelital:



*[Signature]*  
DRA ALICIA M. KIRCHNER  
GOBERNADORA

*[Signature]*  
DR. FEDERICO D. GRANADO  
Presidente del Directorio  
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-123259328-APN-DGA#APNAC/ CONVENIO DE CREACIÓN DEL PARQUE  
INTERJURISDICCIONAL MARINO MONTE LEON

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.